



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449- del 20 de octubre del mismo año, determina en el Art. 178, inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, mediante Registro Oficial No. 21, del 8 de septiembre del 2009, el Consejo de la Judicatura expidió la "Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y afines dentro de la Función Judicial";

Que, mediante Oficio No. 5977, del 19 de julio del 2010, la Fiscalía General del Estado, a través de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, encargada, doctora Paulina Garcés Cevallos, manifiesta que: "... luego de un pormenorizado análisis de esta Resolución y consciente de la necesidad de solucionar los inconvenientes prácticos que dicha tabla de honorarios ha suscitado en la relación laboral entre los peritos traductores y la Fiscalía General del Estado, ya que ésta no se ajusta a la realidad económica del país ni tampoco a la relación servicio-costo..", solicita la reforma a la Normativa existente;

Que, en el Art. 16 de la Resolución 042-09, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio del 2010, dice: "Tablas de honorarios penales.- Los peritos profesionales o no profesionales que presten sus servicios a la administración de justicia y no pertenezcan a la Policía Judicial, percibirán los siguientes honorarios básicos:

Literal F) INTERPRETES Y TRADUCTORES:

- Traducción de testimonios \$3.00, por página hasta completar un máximo de \$100.00.
- Traducción de documentos \$3.00 por página hasta completar un máximo de \$100.00";

Que, mediante Memorando No. 1157-DNAJ-CJ-2010-FZG, del 30 de julio del 2010, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, presenta el informe que dice: "...el valor o tarifa que deberían cobrar las o los Peritos Traductores e Intérpretes, en consideración a que, para los

traductores, las traducciones realizadas deben ser impresas en papel, por tanto, se debería tomar en cuenta el pago POR PALABRA traducida, acogiendo el criterio de las mismas peticiones, se ha establecido \$0.05 centavos por palabra traducida. En cuanto a Intérpretes éstos al depender del tiempo que dura una diligencia que puede durar un medio día o días completos que comprenden (8 horas laborables), se debe tomar en cuenta para el cálculo del pago el TIEMPO invertido..”.

Que, mediante Memorando No. 2020 del 16 de marzo del 2010, el doctor Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, recomienda la siguiente reforma a la Normativa: Literal F) INTERPRETES Y TRADUCTORES, del Capítulo III de lo Penal, de la Resolución No. 042-09, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 15 de julio del 2009;

“..Traducción de Testimonios: USD 0.08 (ocho centavos de dólar) por palabra traducida,

Traducción de Documentos: \$0.08 (ocho centavos de dólar) por palabra traducida,

Traducciones verbales: \$0.08 (ocho centavos de dólar) por palabra contabilizada en la transcripción escrita de la interpretación oral)..”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 y 28 de julio del 2010, resolvió que la Comisión Administrativa Financiera, con el asesoramiento respectivo, elabore una Tabla de Honorarios para la Traducción de Documentos y Testimonios, acorde a la realidad;

Que mediante memorando No. 335-S-CAF-MC-10, de 5 de agosto del 2010, suscrita por el doctor Homero Tinoco Matamoros, Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, pone a consideración del Pleno el Proyecto de Resolución, contiene la reforma al literal f), de la Resolución No. 42-2009, dictada por el Pleno, el 15 de julio del 2009 que fija los honorarios para Traductores e Intérpretes;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- Reformar la Normativa que rige las actuaciones y la tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la Función Judicial literal F) que dice:

“literal F) INTERPRETES Y TRADUCTORES:

- Traducción de testimonios \$3.00, por página hasta completar un máximo de \$100.00.
- Traducción de documentos \$3.00 por página hasta completar un máximo de \$100.00”;

POR LA SIGUIENTE:

"Literal F) **TRADUCTORES E INTERPRETES:**

- **TRADUCTORES:**

Se establece el pago POR PALABRA traducida, en 0.06 (seis centavos de dólar);

- **INTERPRETES:**

En cuanto a Intérpretes éstos al depender del tiempo que dura una diligencia que puede durar un medio día o días completos que comprenden (8 horas laborables), se debe tomar en cuenta para el cálculo del pago el TIEMPO invertido, se establece USD 30.00 (treinta dólares) por hora";

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de agosto del dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal (ABSTENCIÓN)**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 23 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

